SECRETARIA. **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho el proceso identificado con radicado N° 2021-00762 informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones de mérito. Provea…

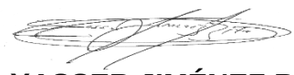

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO(S). POLICARPO RICARDO MENDOZA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00762-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 22 de octubre de 2021, notificándose el demandado mediante mensaje de datos recibido el día 29 de octubre del mismo año; pese a ello el demandado no propuso excepciones de mérito, sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, por lo que no queda otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de $ 314.500, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Finalmente, la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble objeto de medidas cautelares. Al respecto, considera el suscrito Juez que no se puede acceder a lo solicitado toda vez que no ha sido allegado con destino al expediente el respectivo certificado que acredite la inscripción de la medida ***remitido directamente*** por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, tal y como señala el numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.

Siendo las cosas de ese modo, no puede esta Unidad Judicial ordenar secuestro sobre del bien inmueble.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de octubre de

2021 favor de COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA S.A.S. y en contra de POLICARPO RICARDO MENDOZA.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESÉNTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”.

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de $ 314.500, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. NIÉGUESE la solicitud de secuestro allegada por la parte demandante, atendiendo las consideraciones arriba acotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 29-10-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818499e9064636f7053328d057de9e1b16fbd72e3ba4d503a6ceadc67d9c3929**
Documento generado en 11/03/2022 10:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica